

ANTECEDENTES

- I. El 21 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600262619**:

"De la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y la Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Secretario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicito un informe detallado de todos y cada uno de los movimientos y autorizaciones presupuestales del ejercicio 2018, en todas las partidas habilitadas del presupuesto que ejerció en ese entonces la Unidad Coordinadora referida, así como, un informe detallado de los servidores públicos autorizados por la oficiala mayor de dicha dependencia para poder controlar, aprobar, modificar o utilizar el sistema interno para la realización de dichos movimientos presupuestarios, mismos que son controlados por la propia SEMARNAT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" (Sic.)

Datos adicionales:

"La oficiala mayor a través de la dirección general de programación y presupuesto, debe tener las copias y la misma información requerida a las unidades administrativas anteriormente referidas de la SEMARNAT" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **511.3/1172** del 18 de julio de 2019 **firmado por el Director General de la DGPP**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los **folios de adecuación del ejercicio 2018**; ya que contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600262619

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
FOLIOS DE ADECUACIÓN DEL EJERCICIO 2018	Contienen DATOS PERSONALES, consistente en: RFC de servidor público.	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic.)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137,

segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la **fracción I del artículo 113** de la **LFTAIP** y **primer párrafo del artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el **primer párrafo del artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo del artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **511.3/1172**, la **DGPP** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **LFTAIP** y **116, primer párrafo** de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117, primer párrafo** de la **LFTAIP** y **120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600262619

Dato Personal	Sustento
(RFC de servidor público)	clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- VI. Que en el oficio número **511.3/1172**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **RFC de servidor público**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en el criterio emitido por el INAI, mismo que se describió en el Considerando que antecede, en el que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

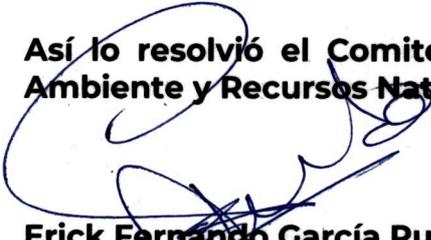
Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la LFTAIP; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la LGTAIP; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGPP**, en el oficio número **511.3/1172**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGPP**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de julio de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat

RESOLUCION NÚMERO 17100-2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION CON NÚMERO DE FOLIO
00010000000000000000

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN - Se tiene a la orden de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la solicitud de información con número de folio 00010000000000000000, en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública, emitida el 15 de mayo de 2019, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el expediente de número 00010000000000000000, en el que se solicita la información de los recursos naturales que se encuentran en el territorio de la zona de reserva de la biosfera de la Sierra de las Uruapanas, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En lo respectivo al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 4 de julio de 2019.

En el Centro de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el día 15 de mayo de 2019.

Victor Hugo Muñoz García
Presidente del Comité de Transparencia y
Tercer Organismo Interno de Control en la Secretaría

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2019.
El Secretario del Comité de Transparencia y
Tercer Organismo Interno de Control en la Secretaría